

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE: 6 de junio de 2005.

ASUNTO: APROBACIÓN VIII CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

D I C T A M E N

Reunida la Comisión Permanente de referencia, en la fecha de mención para tratar del asunto indicado.

A S I S T E N

Presidente:

Excmo. Sr. Miguel Marín Cobos (P.P.)

Vocales:

Ilmo. Sr. D. Jesús García García (P.P.)

Ilmo. Sr. D. José M^a. López Bueno (P.P.)

Excma. Sra. D^a. Cristina Rivas del Moral (sustituye a D. Carlos Reguero Carneros) (P.P.)

Ilma. Sra. D^a. Khaddouja Driss Mohamed (CpM)

Ilmo. Sr. D. Abdelhamid Mohamed Hammu (CpM)

Ilma. Sra. D^a. Celia Sarompas Cazorla (sustituye a D^a. M^a. Cruz Escribano de la Cal) (P.S.O.E.).

A C U E R D A N

Tras un intercambio de opiniones, recogidas en el Acta, se somete a votación la propuesta que se adjunta, informándose favorablemente por unanimidad.

Melilla, 7 de junio de 2005.

La Secretaria de la Comisión. M.^a Carmen Barranquero Aguilar.

V^o B^o

El Presidente de la Comisión. Miguel Marín Cobos.

VIII CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en cualquiera de las Unidades y Centros de la Ciudad Autónoma de Melilla. Subsidiariamente, en caso de falta de Convenio propio será el presente de aplicación al Personal Laboral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (U.N.E.D), Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A. (E.M.V.I.S.M.E.S.A.) y todo el personal laboral transferido por la Administración Central.

Asimismo estarán incluidas en su ámbito de aplicación aquellas Sociedades dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla cuando así lo manifiesten expresamente sus Órganos Rectores de conformidad con la representación de sus trabajadores, y siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL

1.- Por Personal Laboral, a efectos del presente Convenio, se entiende a los trabajadores fijos de plantilla, interinos, eventuales, transferidos o fijos de trabajos discontinuos, de duración determinada, o cualquier otra figura contractual admitida por la legislación laboral vigente.